



1959-2026

ASOCIACIÓN DE EDUCADORES DEL META ~ ADEM

La unidad nos hace fuertes, la organización grandes y la lucha...libres  
Personería Jurídica N° 010380 de agosto 14 de 1959



## COMUNICADO

### **SOBRE LA NATURALEZA NO VINCULANTE DE LOS CONCEPTOS JURÍDICOS Y LA IMPROCEDENCIA DE IMPONER CARGAS LABORALES ADICIONALES AL MAGISTERIO**

La Asociación de Educadores del Meta, ADEM, en ejercicio de su función de orientación y defensa de los derechos laborales del magisterio, se permite informar a sus afiliados y a la comunidad educativa que, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), sustituido por la Ley 1755 de 2015, y reiterado expresamente por el Ministerio de Educación Nacional en el concepto jurídico con radicado No. 2026-EE-137800 del 21 de abril de 2026, los conceptos jurídicos emitidos por autoridades administrativas tienen carácter meramente orientador, no constituyen actos administrativos, no crean, modifican ni extinguen situaciones jurídicas y, en consecuencia, no son de obligatorio cumplimiento ni ejecución. En ese sentido, ninguna autoridad puede fundamentar la imposición de obligaciones laborales a los docentes exclusivamente en este tipo de conceptos, ni derivar consecuencias disciplinarias por su no acatamiento.

En relación con la organización del servicio educativo, si bien la Ley 715 de 2001 y el Decreto 1075 de 2015 reconocen a los rectores la facultad de distribuir las asignaciones académicas y funciones del personal docente, dicha competencia debe ejercerse dentro de los límites del principio de legalidad, el respeto por el manual de funciones y las condiciones laborales establecidas, sin que ello implique la imposición de cargas adicionales no previstas normativamente ni la desmejora de los derechos del magisterio. En concordancia, el Manual de Funciones adoptado mediante la Resolución 3842 de 2022 delimita las funciones del docente, sin contemplar de manera expresa la obligación de asumir grupos adicionales o reemplazar de forma permanente a docentes ausentes por permisos.

De otra parte, los artículos 57 del Decreto 1278 de 2002 y 65 del Decreto 2277 de 1979 establecen que los permisos remunerados hasta por tres (3) días no generan vacancia temporal ni definitiva del cargo, lo cual implica que no procede el nombramiento provisional; sin embargo, esta disposición no puede interpretarse como una habilitación automática para trasladar la carga laboral a otros docentes, ni para imponer de manera unilateral la asunción de grupos adicionales, menos aún sin el correspondiente reconocimiento o sustento normativo.

En virtud de lo anterior, ADEM reitera su posición institucional en el sentido de que los docentes no están obligados a gestionar reemplazos, ni a asumir grupos adicionales con ocasión de permisos de otros docentes, y que cualquier asignación adicional debe contar con sustento normativo claro, reconocimiento laboral correspondiente y, cuando sea del caso, autorización de la autoridad competente, como la Secretaría de Educación. La imposición de este tipo de cargas sin el cumplimiento de estos requisitos puede constituir una vulneración de los derechos laborales del magisterio.

Finalmente, ADEM hace un llamado a los docentes para que actúen con estricto apego a la normatividad vigente, no asuman cargas laborales no reglamentadas, documenten cualquier situación irregular y acudan a la organización sindical para recibir el acompañamiento correspondiente. En todo caso, se reitera que los conceptos emitidos por el Ministerio de Educación Nacional no tienen carácter vinculante ni pueden ser utilizados como fundamento para imponer obligaciones no previstas en la ley, por lo cual debe prevalecer el respeto al marco jurídico que regula el ejercicio de la profesión docente.

Villavicencio, 7 de mayo de 2026.

**JUNTA DIRECTIVA CENTRAL DE ADEM**